

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

RADICACION: 2019-0007

DEMANDANTE: ICBF

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO y RENZO RICARDO PEÑA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor Carlos Alberto Montealegre Clavijo en el escrito de contestación de la demanda. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 15 hoy 27 de abril del 2021 a las 7:00 A.M.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COB



María Paula Vargas Gómez

ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 3128272292.

E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Cali – Colombia

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
8 JUN 2019 21:19:44

(87502)

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso impugnación de la paternidad extramatrimonial y filiación natural instaurado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. en representación de los derechos e intereses del menor Santiago Montealegre Serna en contra de los señores Carlos Alberto Montealegre Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.848.358 y Renzo Ricardo Peña. Radicación No. 2019-0007.

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.483.294, expedida en Yumbo Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.726 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, quien conforma el extremo pasivo del proceso citado en la referencia, tal como se evidencia en el poder especial a mi conferido que obra en el expediente radicado en secretaría el día 22 de abril de 2019, el cual acepto y le solicito al despacho se sirva reconocerme personería para actuar en los términos del mencionado mandato, encontrándome dentro del término del traslado de la demanda conferido a mi patrocinado, por medio del presente escrito me permito dar contestación a los fundamentos de hecho del libelo, en los términos y fundamentos que expongo a continuación:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. en representación de los derechos e intereses del menor Santiago Montealegre Serna en contra de mi representado, para que en su lugar se despachen desfavorablemente y se le condene en costas y perjuicios en favor de mi prohijado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AI PRIMERO: La señora **CINDY TATIANA SERNA CAMERO**, se apartó de la carga de la prueba que le imponen el artículo 167 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, razón por la cual considera mi poderdante que tal circunstancia, por lo menos hasta la fecha no está



María Paula Vargas Gómez

ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 3128272292.

E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Cali – Colombia

16

probado en el plenario de que la mencionada señora cuando se conoció con el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, era menor de edad.

AI SEGUNDO: En cuanto a las afirmaciones de la demandante en este acápite, considero igualmente que la señora **CINDY TATIANA SERNA CAMERO**, debió probarle al despacho con los medios que le otorga el estatuto procedimental civil de que fue para la fecha enunciada en que inició relaciones con el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**.

AI TERCERO: Ha confesado de manera expresa la demandante en el hecho tercero del libelo, de que en el mes de agosto del año 2010, conoció al señor Renzo Ricardo Peña, y que en ese mismo mes sostuvieron relaciones sexuales extramatrimoniales en tres oportunidades, circunstancia que deberá ser analizada por el juez como indicio grave en su contra, por virtud a que da fe la señora Cindy Tatiana Serna Cámero, con aquella afirmación de que mi mandante no es el padre biológico del menor Santiago Montealegre Serna, con lo cual corrobora la accionante de que el señor Carlos Alberto Montealegre Clavijo, fue asaltado en su buena fe, sufriendo un evidente engaño que a todas luces es imputable a la demandante señora **Serna Cámero**.

AI CUARTO: Lo expresado por la demandante en el hecho cuarto de su demanda, deberá ser probado al despacho, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el plenario.

AI QUINTO: Las manifestaciones hechas por la demandante en este acápite son de carácter subjetivo, razón por la cual no merecen un pronunciamiento de parte frente a ellas.

AI SEXTO: Me opongo a lo expresado por la señora **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO**, en el hecho sexto de la demanda, por virtud a que sus afirmaciones **carecen de la verdad verdadera**, en razón a que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, estaba totalmente convencido que él era el padre biológico del bebe que estaba en gestación, ya que en repetitivas ocasiones tanto el abuelo materno señor **OSCAR DE JESÚS SERNA RESTREPO**, y la señora **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO**, le hicieron saber expresamente a mi mandante que él era el padre biológico del menor **Santiago Montealegre Serna** y que debía responder por su paternidad y por las obligaciones que ello le imputaba, continuando así el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, asaltado en su buena fe.

AI SÉPTIMO: **ES CIERTO** que la señora **CINDY TATIANA SERNA CAMERO**, dio a luz al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA** el día 18 de mayo 2011. Así se evidencia en el registro civil de nacimiento que obra en el expediente.



María Paula Vargas Gómez
ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

17

AI OCTAVO: ES CIERTO que los señores **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO** y **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, registraron ante la Notaria Veintiuna del círculo notarial de Cali, al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**.

AI NOVENO: NO ES CIERTO que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, abandonó sus obligaciones frente al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, ya que siempre estuvo haciéndole acompañamiento hasta los dos (2) años de edad, porque a partir de esa fecha la madre no le permitió que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, se lo llevara ni siquiera a compartir con él menor como padre e hijo. Significa lo anterior que fue la señora **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO**, quien alejó al menor de su padre, e incluso no le informó al señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, donde tenía el nuevo domicilio del menor, razón por la cual a mi representado le fue imposible seguir visitándolo y velando por el bienestar de su hijo.

A los DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DÉCIMO TERCERO: Las afirmaciones hechas por la demandante en los tres numerales enunciados, deberán ser tenidas en cuenta como indicio grave en su contra, por virtud a que después de haberle hecho creer a mi patrocinado de que él era el padre biológico del menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, en esta oportunidad confiesa de manera expresa que ella ubicó al verdadero padre su hijo, quien al parecer también se ha negado a reconocerlo.

AI DÉCIMO CUARTO: Es un derecho constitucional y fundamental de que al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, le asiste la razón de conocer quién es su verdadero padre y así deberá declarar su despacho en la sentencia.

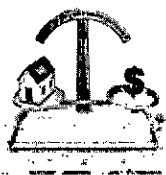
III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Propongo como tales las siguientes que deberán estudiarse y resolverse en la sentencia que habrá de poner fin a ésta controversia. Ellas son:

1ª. Mala Fe de la señora Cindy Tatiana Serna Cámero.

La hago consistir en los siguientes hechos:

- A)** La señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, en la entrevista que sostuvo con la defensora de familia, confesó de manera expresa, quien así lo afirmó en el hecho tercero del libelo, de que en el mes de agosto del año 2010, conoció al señor **Renzo Ricardo Peña**, y que en ese mismo mes sostuvieron relaciones sexuales extramatrimoniales en tres (3) ocasiones, circunstancia que deberá ser analizada por el juez como **indicio grave en su contra**, por virtud a que la señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, con aquella afirmación da fe de que mi mandante **no es** el padre biológico del



María Paula Vargas Gómez

ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 3128272292.

E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Cali - Colombia

18

menor **Santiago Montealegre Serna**, con lo cual corrobora la accionante de que el señor **Carlos Alberto Montealegre Clavijo**, fue asaltado en su buena fe, sufriendo un evidente engaño que a todas luces es imputable a la demandante señora **Serna Cámero**.

- B) Desde el punto de vista formal, frente al juez, si una parte, en este caso la parte actora le presenta una demanda con apariencia legal, quien actúa así estaría obrando aparentemente conforme a la ley y en busca de protección de ese presunto derecho. **Pero si lo que ocurre es que se utiliza ese medio con base en hechos que carecen de eficacia y validez, a sabiendas de que con esa hipotética realidad, está incurriendo en típica mala fe en perjuicio de las personas a quienes demanda y, también, está llevando a la autoridad a un inicial engaño, sólo con miras a obtener un provecho en perjuicio de su demandado, en el caso bajo estudio, en perjuicio del señor CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO.**
- C) Esto es lo que ocurre en el presente caso, porque se ha demandado a mi mandante, imputándole cargos en los cuales no ha incurrido el señor **Montealegre Clavijo**, a sabiendas que el mencionado señor, únicamente reconoció al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, porque tanto la madre del menor, como el abuelo materno del mismo, lo presionaron y le hicieron creer que él era el padre biológico del menor. Insisto; mi prohijado fue asaltado en su buena fe, como en reiterados apartes del presente escrito lo he manifestado.
- D) La señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, ha planteado sus afirmaciones con un solo propósito, endilgarle falsas acusaciones al señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, tratando de convencer al juez de que mi mandante actuó de mala fe, situación que es a todas luces, equívoca y contraria a derecho.
- E) Para fundamentar éste medio de defensa cordialmente le solicito al señor Juez que además de los argumentos expuestos en el texto literal del presente escrito, se sirva tener por reproducidos los hechos narrados al contestar todos y cada uno de los numerales que fundamentan las pretensiones de la actora.
- F) Reitero que mi mandante ha cumplido a cabalidad con los deberes que la ley le impone como padre del menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, los valores y principios que merece un hijo de su padre, etc., etc., etc. Lo que sucede, tal como lo he manifestado es que a partir de los dos (2) años de edad del menor, la señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, ha impedido con sus actuaciones, que mi mandante continúe al frente de sus obligaciones.
- G) El señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, es una persona culta, educado, estudioso, trabajador, cualidades y virtudes que lo han



María Paula Vargas Gómez

ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 3128272292.

E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Cali – Colombia

19

llevado desde que conoció a la señora **Cindy Tatiana Serna Cámero** y desde que procrearon al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, a darles un trato digno, noble, educado, decente, decoroso, comedido, atento, amoroso, tierno, mimoso, respetuoso, afectuoso y cordial. Sería incapaz de dirigirse a su hijo y a la señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, ni siquiera levemente en forma desatenta.

- H) Por lo anterior y por lo expuesto en la réplica a la demanda inequívocamente usted señor Juez puede concluir que el señor **Montealegre Clavijo**, no ha incurrido en graves, ni injustificados incumplimientos de los deberes que la ley le impone como padre del menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, que jamás trató cruelmente ni ultrajó a la madre del menor, ni tampoco le ha dado mal trato de obra. Además, cumplió fielmente con sus deberes de padre, hasta la fecha en que la señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, se lo permitió.
- I) Reitero, a mi mandante se le ha caracterizado por ser un padre ejemplar, respetuoso para con su hijo, por quien siente un inmenso e incalculable amor de padre de buenos modales y costumbres, correcto en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- J) Insiste mi mandante, que quien ha incumplido con los deberes que la ley le impone como madre del menor es la señora **Cindy Tatiana Serna Cámero**, por virtud a que sus afirmaciones **carecen de la realidad**, en razón a que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, estaba totalmente convencido que él era el padre biológico del bebe que estaba en gestación, ya que en repetitivas ocasiones tanto el abuelo materno señor **Oscar De Jesús Serna Restrepo** y la señora **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO**, le hicieron saber expresamente a mi mandante que él era el padre biológico del menor **Santiago Montealegre Serna** y que debía responder por su paternidad, continuando así el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, asaltado en su buena fe.
- K) Para ilustración del despacho le hago saber que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, solo se enteró de que él supuestamente no es el padre biológico del menor **Santiago Montealegre Serna**, cuando se acercó al recinto del despacho a su cargo, para atender el llamado que le hizo el juez para notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda, haciéndole entrega a su vez de los traslados correspondientes, para el ejercicio de su derecho de defensa.
- L) La conducta irascible, irónica, hiriente, mordaz, colérica, irritable, violenta, frenética, y furiosa que caracteriza a la señora **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO**, llevó incluso a mi mandante a un estado de subordinación, sumisión, humillación, sometimiento e indefensión continuos que desde luego arruinaron la paz y el sosiego, causándole de contera daños irreparables a la integridad psicofísica, generándole además dolor y angustia espiritual, en virtud a que lo privó del derecho que le asiste de



María Paula Vargas Gómez
ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

20

visitar a su hijo, recrearse con él, compartir momentos y responder por sus obligaciones como padre del menor.

2ª. Buena fe con que ha actuado el señor Carlos Alberto Montealegre Clavijo.

Hago consistir este medio de defensa en que **NO ES CIERTO** que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, abandonó sus obligaciones frente al menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, ya que siempre estuvo haciéndole acompañamiento hasta los dos (2) años de edad, porque a partir de esa fecha la madre no permitió que el señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, se lo llevara ni siquiera a compartir con él menor como padre e hijo. Significa lo anterior que fue la señora **CINDY TATIANA SERNA CAMERO**, quien alejó al menor de su padre, e incluso no le informó al señor **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO**, donde estaba el nuevo domicilio del menor, razón por la cual a mi representado le ha sido imposible seguir visitándolo y velando por el bienestar del menor. Así lo probaré con los medios de prueba que suplicaré en el acápite de rigor.

3º. Responsabilidad compartida de la señora Cindy Tatiana Serna Cámero y del señor Renzo Ricardo Peña.

Hago consistir este medio de defensa en que las eventuales responsabilidades, acusaciones e hipotéticas conductas que ha tratado de indilgarle la señora Cindy Tatiana Serna Cámero al señor Carlos Alberto Montealegre Clavijo, recaen única y exclusivamente en la demandante y de contera en el verdadero padre del menor **SANTIAGO MONTEALEGRE SERNA**, en razón a que de acuerdo a las afirmaciones de la demandante, el señor **Renzo Ricardo Peña**, quien a su sentir es el verdadero padre del menor, nunca lo reconoció, conductas que deberán ser analizadas por el Juez, de acuerdo a los medios de prueba que analice siguiendo las reglas de la sana crítica.

4º. Carencia absoluta de fundamento real y jurídico en las pretensiones de la demandante y en general, cualesquiera otra excepción del mismo linaje (genérica o innominada) que llegare a configurarse o demostrarse en el curso del proceso:

Como nos encontramos ante un proceso declarativo o de conocimiento, en donde el juez al fallar debe estimar ampliamente todos los hechos probados que sean impeditivos o extintivos de las pretensiones elevadas por el demandante, mediante ésta, le solicito, a usted señor Juez, que al emitir la sentencia que en derecho corresponda declare la existencia procesal de aquellos que hagan desaparecer el derecho invocado en la demanda. El juzgado deberá tener en cuenta que, tratándose del proceso declarativo o de conocimiento, oficiosamente le corresponde declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente, así no se le haya dado denominación particular por parte del demandado.



María Paula Vargas Gómez

ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 3128272292.

E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Cali – Colombia

21

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1) Documentales:

Todos y cada uno de los documentos acompañados por la parte actora con el libelo demandatorio.

2) Declaración de parte:

A. Interrogatorio de parte. El cual deberá ser absuelto por los señores **CINDY TATIANA SERNA CÁMERO** y **RENZO RICARDO PEÑA**, en audiencia pública y conforme a las preguntas que verbalmente les formularé dentro de la misma, acerca de los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Se servirá señor Juez señalar fecha y hora para que tenga lugar esta prueba, ordenando la citación en forma legal.

Me reservo el derecho de aportar oportunamente el interrogatorio escrito en sobre cerrado.

B. Confesión de parte. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso, le ruego tener como confesión todas y cada una de las manifestaciones expresadas por la parte actora en el texto de su demanda.

3) Declaración de testigos:

Le solicito al señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a las personas que a continuación indico, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública para la cual usted se servirá señalar fecha y hora, depongan todo cuanto les conste con respecto al relato de los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda y las excepciones planteadas en éste escrito, todas ellas mayores de edad, vecinas y residentes en ésta ciudad de Cali, quienes pueden ser citadas en las direcciones que aparecen al frente de sus nombres. Ellos son:

a. El señor **OSCAR DE JESÚS SERNA RESTREPO**, quien puede ser citado en la carrera 94 B No. 45-122 del barrio Cali Canto, de ésta ciudad de Cali.

b. **CLAUDIA PATRICIA MONTEALEGRE CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.363.547, quien se localiza sobre la calle 83 F No. 8N-47 del barrio Ciudadela Floralia de la ciudad de Cali.

c. El señor **CARLOS ALBERTO CLAVIJO**, quien puede ser citado en la carrera 1 E No. 73 A-29 del barrio Petecuy III de ésta ciudad de Cali.

d. La señora **MARÍA ASCENETH NIETO**, quien puede ser citada en la carrera 1 E No. 73 A-29 del barrio Petecuy III de ésta ciudad de Cali.



22

María Paula Vargas Gómez
ABOGADA

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 3128272292.
E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali – Colombia

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos citados por el demandante.

4. Careo:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del estatuto procedimental civil y con el fin de esclarecer los hechos en que se fundamenta la demanda, así como los argumentos esbozados en el presente escrito, cordialmente le solicito al despacho se decrete un careo entre las siguientes personas:

- a. Entre la señora Cindy Tatiana Serna Cámero, como demandante y el señor Carlos Alberto Montealegre Clavijo, como demandado.
- b. Entre la señora Cindy Tatiana Serna Cámero, como demandante y el señor Renzo Ricardo Peña, como demandado.

V. ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite "Medios Probatorios" y que obran en el expediente.

VI. NOTIFICACIONES

- 1. Mi representado el señor Carlos Alberto Montealegre Clavijo, recibirá citaciones y notificaciones sobre la calle 83 F No. 5N-47 del barrio Ciudadela Floralia de Cali.
- 2. La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en Cali sobre la carrera 4 No. 10-44 Oficina 509 Edificio Plaza de Caicedo. Celular: 312-8272292. E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Del señor Juez, atentamente

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No. 31.483.294 de Yumbo (V)
T.P. 308726 del C.S.J.
